

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128**

Fecha: 15/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
25286 31 03001 2018 00628	Despachos Comisorios	YESMI CRISTINA GUTIERREZ GARZON	UNIGAS COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite ORDENA DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO DE ORIGEN. CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020	14/09/2021		
41001 31 05002 2018 00018	Ordinario	FAIBER GUZMAN BARRIOS	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA, TRASLADO 5 DIAS. NO ACEPTA DESVINCULAR A LAS CEIBAS EE PP DE NEIVA, Y RECONOCE PERSONERIA	14/09/2021		
41001 31 05002 2021 00129	Tutelas	JORGE ELIECER JAIMES, Agente oficioso Personero del Municipio de Neiva	ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENRAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR REVOCO LA PROVIDENCIA CONSULTA QUE RESOLVIO NCIDENTE DE DESACATO, QUEDA PARA ARCHIVAR	14/09/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 15/09/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

20180001800

Admite Reforma de la demanda y ordena correr traslado por 5 días

Reconoce personería apoderado de la llamada en garantía Las Ceibas Empresas

Públicas de Neiva E.S.P.

Remite expediente digitalizado

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Luis Hernando Calderón Gómez (luishernando_c@hotmail.com)

Apdo ddo Soluciones Inmediatas: Andrés Jaramillo Durán

consultas@jaramillojaramillo.com)

Apdo ddo Ciudad Limpia: Martha Eugenia Gonzalez B (marthagonzalez@hotmail.com)

Apdo llamado en garantía Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva: Eduardo Rubiano

Cortés (eduardorubianocortes@hotmail.com)

Excepciones soluciones Inmediatas:

1. Prescripción de lo pretendido
2. Inexistencia de la obligación
3. Falta de causa para pedir
4. Genérica
5. Carencia de Norma jurídica
6. Falta de causa
7. Buena fe

Excepciones Ciudad Limpia S.A.

1. Inexistencia de la obligación
2. Prescripción
3. Buena fe
4. Falta de causa para pedir
5. Inexistencia de solidaridad
6. Genérica

Excepciones de la llamada en garantía Las Ceibas EPN:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva
2. Inexistencia de la obligación
3. Prescripción
4. Genérica

Expediente electrónico:

 [41001310500220180001800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: FAIBER GUZMÁN BARRIOS
DEMANDADOS: SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.
Llamado en garantía: LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
E.S.P.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220180001800
ASUNTO: AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial vista a folio 604 expedida el día 08 de septiembre de 2020, del archivo 001 del expediente digitalizado, se tiene que, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado el 28 de enero de 2020 (folio 587 del expediente) el apoderado demandante dentro del término legal, allegó reforma a la demanda, e informó que, prescinde de la vinculación como demandada a la entidad LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y deja incólume el acápite de medios probatorios presentados con la reforma de la demanda.

Se precisa que, la entidad demandada de la cual prescinde el apoderado actor, hace parte dentro de la Litis, como llamada en garantía, conforme al auto emitido por este Despacho el 30 de mayo de 2018, mediante el cual se acepta el llamado en garantía a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., quien contestara al llamamiento y se admitiera el mismo mediante proveído del 29 de agosto de 2018 (Folio 556 del archivo 001), por lo cual no se aceptará la desvinculación de dicha entidad.

En tal sentido, se tendrá por reformada la demanda respecto del acápite de medios de prueba presentados con la reforma, y se admitirá por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, se le correrá traslado a la parte demandada por el término de 05 días para su contestación, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento,

De la solicitud de reconocer personería al nuevo apoderado de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., al abogado EDUARDO RUBIANO CORTÉS se accederá conforme al artículo 74 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del CPTSS., en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, vista a folios 567 a 574 del archivo 001 del expediente digitalizado, para lo cual se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 del CPTSS.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la solicitud de desvincular del caso en Litis a la entidad LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: REMITIR copia del expediente¹ digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio **EDUARDO RUBIANO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.124.922 y T.P. 12.150 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., conforme al poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

Cchm
20180001800

¹ Expediente digitalizado 41001310500220180001800: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EulpSrABEhVLuX7UQCapErABxXdA3IYWgotpS8UA8ngMWw?e=hb7Sfj

SECRETARÍA: Neiva, 10 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia programada para el día 21 de abril de 2020 a las 4:45 p.m.. no pudo llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19. RAD 20180062801

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2018-00628-01

Neiva, 10 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las diligencias encomendadas por el juzgado Civil del Circuito de Funza tendientes a recepcionar testimonios.

No obstante, con la expedición del acuerdo 806 de 2020, el desarrollo de la comisión tendría que realizarse preferentemente de manera virtual al igual que lo puede hacer actualmente el juzgado de origen. Por lo tanto, conforme el art 171 del CGP, le corresponde al juez de conocimiento adelantar dichas diligencias, en salvaguarda de los derechos de defensa, contradicción e intermediación.

Nótese que directamente en juzgado de conocimiento puede requerir a través de los litigantes la información necesaria para que se pueda lograr la comparecencia de los testigos, tales como correos electrónicos o números de teléfono.

En ese sentido se ordenará devolver las diligencias en el estado que se encuentran.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

1. DEVOLVER el presente despacho comisorio al juzgado de origen, para lo de su competencia, de conformidad con el art. 171 del CGP.

NOTIFIQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Gab

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente incidente de desacato de tutela de JORGE ELIECER JAIMES, agente oficioso Personero del municipio de Neiva contra la NUEVA EPS S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva revocó la providencia consultada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del incidente de desacato de tutela de JORGE ELIECER JAIMES, agente oficioso Personero del municipio de Neiva contra la NUEVA EPS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20210012900
nts